



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-595-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil trece, con referencia **IN-020-003-2013**, derivado de la evaluación practicada al control interno en las áreas de recaudación, cobranza y fiscalización de la Administración de Rentas de Granada por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del Control Interno en la Administración de Rentas de Granada, aplicable a las áreas de recaudación, cobranza y fiscalización, así como el cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas; **B)** Comprobar si los ingresos recibidos por diferentes conceptos fueron debidamente enterados en caja, registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias administradas para ello durante el período de revisión; **C)** Determinar la razonabilidad de los saldos por cobrar a contribuyentes registrados en la Administración de Rentas de Granada en el período auditado, verificando si corresponden a derechos exigibles contra terceros y están correctamente calculados de acuerdo con la naturaleza de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-595-15**

obligación tributaria; asimismo, evaluar las gestiones de cobro efectuadas para agilizar la recuperación de la cartera morosa; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En atención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establece que cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que corresponda, o bien, podrá ordenar una Auditoría Especial sobre tales hechos, a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha once de febrero de dos mil quince, que concluye: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados relacionados; y, **3)** El perjuicio económico hasta por el monto de **Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Córdobas (C\$51,558.00)**, por faltante de especies fiscales al enterarse menos ingresos de los recaudados por la venta de especies fiscales a cargo de las señoras **Nidia Vega Argüello, Glenda Duarte Montiel;** y **María José Ortega Ramírez,** Ex Analistas de Recaudación de la Administración de Rentas de Granada. Asimismo, el Informe Técnico señala **eventos subsecuentes** reportados por la Auditora Interna de la Dirección General de Ingresos, que señalan que el perjuicio económico establecido por faltante de especies fiscales se recuperó mediante deducciones realizadas en las liquidaciones laborales a las responsables del faltante en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, quedando de esa forma resarcido el perjuicio económico establecido en el Informe de Auditoría. En relación al incumplimiento de los deberes y funciones de sus cargos y de las disposiciones legales indicadas en el Informe de Auditoría examinado, por parte de las auditadas **Nidia Vega Argüello, Glenda**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-595-15

**Duarte Montiel** y **María José Ortega Ramírez**, Ex Analistas de Recaudación; **Susana Ramírez Rodríguez**, Jefe de Recaudación; y, señor **Ramón Duarte Larios**, Contador Fiscal, que derivan Responsabilidad Administrativa a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, no serán establecidas por haber sido impuestas las sanciones disciplinarias por la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos, sobre la base de los artículos 73 y 77 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Es menester señalar que el Informe de autos también revela hallazgos de control interno que deben superarse con la implementación de las recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65, 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre de dos mil trece, con referencia **IN-020-003-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**, derivado de la evaluación practicada al Control Interno en las áreas de recaudación, cobranza y fiscalización de la Administración de Rentas de Granada por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del año dos mil doce, del que se ha hecho mérito; **II)** Por haberse recuperado el perjuicio económico e impuesto las sanciones disciplinarias derivadas de la Responsabilidad Administrativa por la Máxima Autoridad de la Entidad auditada a las señoras **Nidia Vega Argüello**, **Glenda Duarte Montiel** y **María José Ortega Ramírez**, Ex Analistas de Recaudación; **Susana Ramírez Rodríguez**, Jefe de Recaudación; y, al señor **Ramón Duarte Larios**, Contador Fiscal, todos de la Administración de Rentas de Granada, de conformidad con el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica resulta improcedente establecer responsabilidades conforme a derecho; y, **III)** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **Dirección General de Ingresos**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-595-15**

únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.